

## **INFORME 11/1988, de 19 de octubre. Proyecto de Orden de la Consejería de Cultura fijando el porcentaje de gastos generales.**

---

Por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, en el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 3º, apartado 3º del Decreto 54/1987, de 25 de febrero, por el que se constituye y regula el meritado organismo y a la vista del Proyecto de Orden de la Consejería de Cultura por la que se fija el porcentaje de gastos generales a que se refiere el artículo 68, apartado 1º a) del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, procede a informar sobre la misma en los siguientes términos:

El Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, ha dado nueva redacción a los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación para establecer su adecuación en el caso de los contratos de obras celebrados por la Administración, a la nueva ordenación de la normativa fiscal como consecuencia de la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido y la necesidad de que su importe figure como partida independiente en la elaboración de los correspondientes presupuestos.

La determinación del presupuesto de ejecución por contrata según la nueva redacción del artículo debe entenderse, incrementando el de ejecución material con el impuesto sobre el valor añadido que grave la ejecución de las obras y con los gastos generales, cuyo porcentaje, sin incluir el beneficio industrial debe ser fijado por cada departamento ministerial entre los límites 13 y 17 por 100, teniendo en cuenta que, en el concepto de gastos generales ha quedado excluido el importe del suprimido Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, de ahí su reducción en tres puntos, y que dicho porcentaje se aplicará a los presupuestos de los proyectos de obras que se tramiten por cada departamento ministerial, atendiendo a las circunstancias específicas de los mismos.

En el proyecto de Orden de la Consejería de Cultura se fija con carácter general el porcentaje de gastos generales en un 16%, lo cual no supone variación alguna respecto al porcentaje que se venía aplicando, aportando como razones justificativas:

De una parte, que el presupuesto de la gran mayoría de las obras de esta Consejería no supera los 100 millones de pesetas, con lo cual el costo de las medidas de seguridad ha de realizarse con cargo al concepto de gastos generales, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 555/86 de 21 de febrero.

De otra parte, las especiales características que concurren en las obras de restauración de monumentos, así como las dificultades de acceso o de lejanía de núcleos urbanos que, tanto en estas obras como en las de campamentos o residencias juveniles, penalizan los gastos generales previstos.

A juicio de la Comisión Consultiva, las razones alegadas por la Consejería de Cultura no son suficientemente justificativas, en base a las consideraciones que seguidamente se exponen:

Por lo que respecta a la primera de ellas, no puede considerarse como dato justificativo por cuanto que el coste de las medidas de Seguridad e Higiene a cumplimentar conforme a las Reglamentaciones vigentes hasta el momento se atendían con cargo al concepto de gastos generales, situación que permanece inalterable a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 555/86, de 21 de febrero, para obras cuyo presupuesto sea inferior a 100 millones de pesetas.

Con relación a la segunda de las causas alegadas, tampoco parece estar suficientemente justificada.

Como se apuntó anteriormente el criterio en que se inspira la norma para reducir tres puntos la banda porcentual del concepto de gastos generales viene determinado fundamentalmente por la supresión del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas y la implantación del IVA como partida independiente. Al mantenerse por esa Consejería el porcentaje del 16%, la desaparición del I.T.E. no encuentra plasmación alguna; por el contrario, se pasa de aplicar el mínimo porcentual a aplicar un porcentaje que roza el máximo de los establecidos, en base a consideraciones tales como las especiales características que concurren en las obras de restauración de monumentos, o la distancia o lejanía de las obras en relación a núcleos urbanos, circunstancias en ningún modo cambiantes con relación a momentos anteriores y que lejos de gravar los gastos generales parecen incidir, más bien, en los costes indirectos.

La propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el dictamen emitido con fecha 12 de noviembre de 1987, tras justificar la reducción en tres puntos de los indicados porcentajes, considera una consecuencia lógica que cada departamento ministerial en la aplicación concreta de los porcentajes, proceda a la misma reducción en tres puntos en relación con el porcentaje que se aplicase con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 982/1987, de 5 junio.

### **CONCLUSIONES**

A la vista de lo expuesto, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa estima lo siguiente:

**Primero.-** Se considera insuficiente las justificaciones apuntadas por esa Consejería para la fijación del porcentaje de gastos generales en un 16%.

**Segundo.-** En consecuencia, se informa desfavorablemente el Proyecto de Orden presentado, salvo que por esa Consejería se explique con más detalle las causas apuntadas en el preámbulo de la Orden como justificativas del importe en que fija los gastos generales, mediante informe complementario al texto normativo ya remitido.

Es todo cuanto se ha de informar.